

los mil veinte y dos

N. 0.665.515

2122



Número trescientos treinta

Testamento por D^a Maria Trini-
dad O' Bourke y Calacios

En la ciudad de Cienfuegos,

*Nota: En desde julio
de mil novecientos dieciséis
testimonio a Doña Mag-
dalena O' Bourke y Calacios.*

a las tres de la tarde del día tres

de Junio de mil ochocientos no-

venta: ante mi Dⁿ José Joaquín

Verdaguer, vecino y Notario de las

misma y del Colegio de la Haba-

na, presentes los testigos instrumen-

mentales D^{rs}. D. Esteban Cacice-

do y Forriente, D. Leandro Fri-
lla y Cacicedo y D. Francisco Ola-

coaga y Garmendia, vecinos de

esta Ciudad, mayores de edad

que aseguran no estar compren-

didos en ninguno de los casos de

incapacidad determinados en

el Código Civil y en su domicilio de la calle de San Carlos —
de esta Ciudad comparece —

D^a Maria Trinidad O' Bourke
y Palacios, natural de Trinidad,
hija de los f^{tes}. Dⁿ Juan y Doña
Nicolasa, de cuarenta y tres años,
soltera, propietaria y vecina de
esta Ciudad, con cédulas personales
de medicina dase, expedidas con
el número mil ciento veinte y tres
por el Alcalde de barrio del Mercado
en veinte y seis de Marzo último.
Los testigos manifiestan cono-
cer a la testadora, conceptuando
en este acto con capacidad para
testar, por que su inteligencia
es clara, su memoria despejada
y su habla expedita. —

Por iguales razones yo el Ma-
tarro estimo a mi juicio que
D^a Maria Trinidad O' Bourke
y Palacios tiene la capacidad
necesaria para testar. —
En su virtud dichas D^a Maria

los mil veinte y tres 2023

Trinidad O' Bourke y Palacio,
previa protestación de la fe como
Católicas, Apostólicas, Romanas, á
mi presencia y la de los testigos
que la veen y entienden, otorga
su testamento, de viva voz en
la forma siguiente —

Primero: Deja lo relativo á su fu-
neral y entierro, á voluntad
de sus herederas. —

Segundo: Declara ser soltera por lo
que, habiendo fallecido sus
tres padres, no tiene heredero
alguno forzoso. —

Tercero: Declara por sus bienes los
que resulten de los títulos
y demás documentos que se
hallen en su poder y de que
están enteradas sus herederas.

Cuarto: Instituye por únicas y
universales herederas de to-
dos sus bienes, derechos y ac-
ciones á sus hermanas de
doble vínculo D^a Magdalena
y D^a Guadalupe O' Bourke



y Palacios, instituyendolas
entre si, de modo que, si cual
quiera de ellas muere, antes
que las testadoras, ésta instituye
por su único y universal here-
dero a aquellos de sus dos ci-
sadas hermanas que sobrevivan.

Quinto. Declara que no hace nombra-
miento de tutor ni protutor
ni de consejo de familia, por
ser mayores de edad sus mencio-
nadas hermanas. —

Sesto. Todas las operaciones de su
testamentaria se practicarán
extrajudicialmente por sus co-
presadas hermanas y herede-
ras o por la de ellas que sobre-
viva, con todas las facultades co-
respondientes a esas circuns-
tancias. —

Sétimo. Declara nulas cuantas dispo-
siciones testamentarias pudie-
ran aparecer fechadas antes de
la presente, pues quiere que sola-
mente se cumpla este testamen-

los mil veinte y cuatro 2024

N.º 748.561



Octavo. Lo con arreglo a la Ley. —
Tal es la disposición testamen-
taria que otorga D.ª Maria Fri-
midad O' Bourke y Palacios
ante mí y en presencia de los tes-
tigos ya nombrados. —

A mí y otros invité a leer es-
te testamento, cuyo derecho renun-
ciaron por lo cual se le leyó íntegra
y detenidamente en alta voz, ma-
nifestando las testadoras su con-
formidad con todo su contenido
y firmando en prueba con los
testigos. —

Yo el Notario doy fe de haber si-
do cumplidas todas las forma-
lidades expresadas en un solo
acto, sin interrupción algu-
na, de conocer a la testadora y
de lo demás contenido en este
instrumento público, que sig-

no, firmo y rubrico.

M^o Trinidad C. Bouck

Letan. Lerica ~~Francisco~~ Alejandro Nevilla

Fran. Marcano

Jos. J. Nevilla